



Bogotá D.C., Enero 17 de 2012

Auto No. 0073

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas por Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-160882 del 29 de diciembre de 2011, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO MARTÍNEZ en calidad de Representante Legal de la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 0900280827-9, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la importación del producto PIRLAX ® del ingrediente activo PIRIMIPHOS METHYL para uso en salud pública, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S. realizó el pago por concepto de evaluación del proyecto el 16 de diciembre de 2011 por valor de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, con número de referencia 151049411.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, otorgará de manera privativa Licencia Ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, otorgará de manera privativa Licencia Ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que de conformidad con lo anterior, el numeral 10 literal c) del artículo 8 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 señala que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, es competente para

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de importación de pesticidas o plaguicidas para uso en salud pública.

Que la solicitud presentada por el usuario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Despacho dictar auto de inicio de trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5648, para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo décimo del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, antes citado, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es la funcionaria competente para otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, 12 de la Ley 80 de 1993 y 110 del Decreto 111 de 1996, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA entre otras funciones, la facultad de suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para la importación del producto PIRLAX ® del ingrediente activo PIRIMIPHOS METHYL para uso en salud pública, a nombre de la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 0900280827-9, ubicada en la Zona Industrial El Papayo, antigua sede la Cruz Roja, Bodega No. 2, municipio de Ibagué departamento del Tolima, teléfono 2701640, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO LOZANO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.365.816.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5648.

ARTÍCULO TERCERO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de la Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial, enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando el profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Expediente: LAM 5648

Elaboró: Johanna Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico -ANLA.

Revisó: Jhon Cobos Tellez- Coordinador Grupo de Relación con Usuarios -ANLA